

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de marzo 2024
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 1 y 4 de marzo de 2024.

Días inhábiles: 2, 3, 9 y 10 de marzo de 2024.

Durante dicho periodo, la demandada AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 19 de marzo de 2024.

Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
DEMANDADOS	ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00129-00

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia que antecede, y dado que se allegó la prueba de que el demandado fue legalmente citado; y revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa. Lo anterior, sin pronunciamiento alguno por la demandada ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA, por lo que se da por no contestada la demanda por parte de aquella.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ